



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Marzo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2024 16:52:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000316-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Superior **Carmen Julia PALMER OLIDEN**, Integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia (Exp. 010559-2024-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada, solicita se programe las vacaciones del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 (15 días), precisando que cuenta con el visto bueno de la señorita Presidenta de la Sala Laboral.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".*

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMIENZO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Cuento Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2018	01/02/2019	02/03/2019	30	Gozado	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2019	05/11/2019	11/11/2019	7	Gozado	R.A. N°1283-2019-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017		Pendiente	Pendiente	23	Pendiente	
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2020	01/02/2020	01/03/2020	30	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2021	30/07/2021	05/08/2021	7	Gozado	R.A. N°531-2021-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017		16/12/2021	30/12/2021	15	Gozado	R.A. N°1047-2021-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017		01/08/2022	08/08/2022	8	Gozado	R.A. N°898-2022-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2022	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017		01/02/2024	15/02/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
PALMER OLIDEN CARMEN JULIA	24/02/2017	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

Séptimo.- Conforme al cuadro precedente, es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda; no obstante, teniendo en cuenta que la magistrada tiene como fecha de cómputo para el récord vacacional, el 24 de febrero y verificando que la solicitud cuenta con el visto bueno de la señorita Presidenta de la Sala Laboral Permanente, Rosa María Catacora Villasante, dando conformidad al pedido presentado; de manera excepcional, debe procederse a programar las vacaciones solicitadas del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 (15 días), computándose al récord vacacional 2024.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones a la Jueza Superior **Carmen Julia PALMER OLIDEN**, Integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia, del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 (15 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que la Relatoría de la Sala Laboral Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del **30 de julio al 13 de agosto de 2024** (15 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Laboral, de la jueza superior solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

